Proyecto de Ley N°.....5760/2020-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
13 JUL 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora 10:10

CONGRESO REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 24

El congresista que suscribe, **Widman Napoléon Vigo Gutiérrez,** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 24

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto incorporar el uso de la tecnología en los actos notariales para facilitar el acceso de los usuarios a los servicios notariales.

Artículo 2. Modificación del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado.

Se modifica el artículo 2°, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- El Notario

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos **que se celebran ante su presencia o de actos que se realizan de manera virtual y puede certificar a través de canales digitales que garanticen la seguridad jurídica.** Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia."

Artículo 3. Modificación del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Se modifica el artículo 24°, cuyo texto quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Fe Pública

Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie **o que certifique a través de canales digitales**.

Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas, certificados digitales, **canales digitales, y aplicativos informáticos dispuestos por las entidades interconectadas que coadyuvan a la celebración de los actos notariales** de acuerdo a la ley de la materia."

Artículo 4. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará los hechos y los actos jurídicos que se pueden realizar a través de canales digitales y aplicativos informáticos, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZANA SANTOS Martires FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2020 18:01:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIGO GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2020 13:50:14-0500

Lima, 00 de junio de 2020

Widman Napoleón Vigo Gutiérrez

Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALONZO FERNANDEZ Gilbert Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2020 16:21:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AYASTA DE DIAZ Rita Elena FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/07/2020 15:30:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PICHILINGUE GOMEZ MARCOS ANTONIO FIR 25587747 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2020 15:49:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MESIA RAMIREZ Carlos Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2020 16:24:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZARATE ANTON Edward Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2020 17:47:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FIR 40826681 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2020 13:19:13-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de JULIO del 20 20.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5160 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. NECESIDAD DEL USO DE LOS CANALES DIGITALES Y LOS APLICATIVOS INFORMÁTICOS EN LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS NOTARIALES

Desde el primer día del año 2020, el mundo comenzó a aplicar medidas de distanciamiento social para reducir el ritmo de la propagación de una pandemia, originado por el virus conocido como Covid-19, que puso en riesgo la salud humana. En el Perú, se estableció el aislamiento social obligatorio desde el 16 de marzo[1] y que ha tenido sucesivas prórrogas, a la fecha, hasta el 30 de junio del 2020.

La pandemia originó la paralización de la mayoría de industrias; en el Perú, solo se mantuvieron aquellas que pertenecen a las denominadas actividades esenciales[2], establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

La reactivación de las actividades económicas empezó a fines de mayo, con protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

El actual contexto hace necesario reflexionar sobre la necesidad de modificar el Decreto Legislativo del Notariado para establecer el uso de los canales digitales y los sistemas informáticos desde dos perspectivas: (1) que las notarías interactúen de manera remota con los usuarios y con las entidades con las que se complementa, y (2) contar un marco normativo para la aplicación de la tecnología en las notarías, con el fin de coadyuvar a la transformación social, a la evolución en la gestión de los servicios, y, específicamente, a facilitar el acceso de los usuarios a los servicios notariales.

Este proyecto de ley facilitará el uso de los servicios notariales porque ayudará a mantener el distanciamiento social, se asegurará la atención de la demanda, y de manera primordial, permitirá que los ciudadanos que no se pueden movilizar a las notarías (por razones de distancia geográfica, vulnerabilidad en la salud, etc.) puedan acceder a dichos servicios.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

---

1 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

2 Abastecimiento de alimentos, medicinas, servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y servicios complementarios y conexos a las actividades indicadas.

En el Decreto Legislativo N° 1049[3], en el artículo 16, literal i) se establece que las notarías deben contar con una plataforma tecnológica mínima que permita la interconexión y la informatización, por lo que se infiere que las notarías ya se encuentran preparadas para el uso de canales digitales y de aplicativos informáticos que coadyuven a realizar sus actividades de manera digital.
A través del Decreto Supremo N° 017-2012-JUS, se establece la obligatoriedad del uso del sistema de verificación biométrica de huellas dactilares en todos los oficios notariales del país. Esto es, se instaura a que la RENIEC permita el acceso a la base de datos para la verificación de la identificación.

Por Decreto Legislativo N° 1332[4], se optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, a fin de promover la formalización empresarial a través de canales digitales.

En la Resolución Ministerial N° 0135-2020-JUS, que aprueba el protocolo sanitario para la operación del servicio notarial ante del Covid-19, se recomienda el uso de medios tecnológicos para el ejercicio de la función notarial.

La SUNARP[5], a través de la RN N° 234-2014[6], aprueba la directiva que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica; en la RN N° 115-2015[7] se aprueba la directiva que regula los alcances del módulo denominado "sistema notario" para ser utilizado por los notarios; en la RN N° 253-2015[8] se aprueba la directiva que regula la solicitud de inscripción presentada electrónicamente por el notario respecto a actos contenidos en documentos notariales.

También hay que tener en cuenta la existencia de canales digitales que permiten llevar a cabo reuniones virtuales para realizar entrevistas sin necesidad del desplazamiento, sin que ello signifique perder la inmediación y verificación de la identidad, capacidad,

---

3 Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

4 Decreto Legislativo N° 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.
5 SUNARP: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
6 Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Púbicos N° 234-2014-SUNARP/SN
7 Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Púbicos N° 115-2015-SUNARP/SN
8 Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Púbicos N° 253-2015-SUNARP/SN

libertad y conocimiento de los comparecientes, que es esencial para preservar la seguridad jurídica que busca lograrse a través de la fe pública notarial.

Como se ha descrito, existen canales digitales y aplicativos informáticos cuyo uso deben ser reconocido en el ejercicio de la función notarial que se establece en el Decreto Legislativo N° 1049.

III. SITUACIÓN ACTUAL EN LA ATENCIÓN DE LAS NOTARÍAS

La reactivación de las actividades económicas en el Perú se realizará en 4 fases[9], y la primera fase, que empezó el 25 de mayo del 2020, considera a los servicios notariales. A través de la Resolución Ministerial N° 0135-2020-JUS, el protocolo sanitario para la atención de servicios sanitarios establece que se reduzca la cantidad de colaboradores, así como el aforo, procurando que éste sea por debajo o igual al 50%, lo que conlleva a una reducción en la atención de la demanda real.

El Gobierno ha dictado medidas para enfrentar las consecuencias del Covid y que requieren de los servicios notariales. La dación del bono para las poblaciones vulnerables tiene como beneficiarios a quienes, por diferentes razones, no se pueden apersonar a las entidades para realizar el cobro, por lo que requieren una carta poder legalizada para que otra persona pueda realizar la gestión.

Por Decreto Legislativo N° 1455[10], se crea el Programa Reactiva Perú, en la que se promueve el financiamiento para las empresas y es necesaria la celebración de un contrato de crédito que deberá de elevarse a escritura pública para lograr su eficacia.

En adición, se debe prever la potencial demanda de los servicios notariales que, por su naturaleza de seguridad jurídica, es un servicio esencial en la reactivación económica en la celebración de nuevos contratos financieros, constitución de empresas, etc., y que aumentará en la demanda en la medida que se vayan incorporando más actividades económicas.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO SOBRE LA NORMA VIGENTE

[9] Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, del 3 de mayo del 2020.
[10] Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto de Covid-19

El proyecto de ley tiene por finalidad modificar los artículos 2 y 24 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, de la manera siguiente:

Decreto Legislativo N° 1049 **Texto vigente**	**Propuesta del proyecto de ley**
Artículo 2.- El Notario El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.	Artículo 2.- El Notario El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que **se celebran ante su presencia o de actos que se realizan de manera virtual y puede certificar a través de canales digitales que garanticen la seguridad jurídica.** Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.
Artículo 24.- Fe Pública Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie. Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.	Artículo 24.- Fe Pública Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie **o que certifique a través de canales digitales**. Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas, certificados digitales, **canales digitales, y aplicativos informáticos dispuestos por las entidades interconectadas que coadyuvan a la celebración de**

	los actos notariales de acuerdo a la ley de la materia.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no supone gastos del erario nacional.

El beneficio para las notarías está en contar con una normativa que autoriza el uso de los canales digitales y aplicativos informáticos en el ejercicio de la función notarial y que fortalece la atención a los usuarios.

Para los usuarios, se facilita el acceso a los servicios notariales y reduce los desplazamientos físicos, lo que conlleva la optimización del tiempo y disminución de costos.